

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 4 de 2020

**REF: N° 110014003078-2020-00809-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de ajustar el poder e incluir la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que deberá coincidir con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, por cualquier medio idóneo acreditar la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante Viviana Andrea Sánchez Ariza (inciso 3° artículo 5 Decreto 806 de 2020). En caso de que la actora referida no cuente con registro mercantil deberá conferir el poder mediante mensaje de datos y/ o realizar presentación personal al poder allegado (inciso 1° del artículo 5 Ib. y artículo 74 del C. G. del P.)

2. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).
3. Acredítese el pago de las cuotas de administración de los meses de julio a octubre de 2020, dado que se aportan cuentas de cobro que no indican el pago efectivo de dichas expensas.

**NOTIFÍQUESE,**

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f44b6c907b0d1306ccfaad0b4b32cd83a0ee5d8034a73de1a997c92d88d89186**

Documento generado en 04/11/2020 10:39:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**